RAD. 099/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del abogado demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones vigentes contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR a CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($44.467.994.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 558606489 base de esta ejecución.

- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 7,06% Efectivo anual (DTF+3.10%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. La suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($1.679.865.615.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 654142726 base de esta ejecución.

- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10,48% Efectivo anual (DTF+6.34%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

AMM

3. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($231.797.836.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 8040106403 base de esta ejecución.

- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581cfd54074600856d0366f0f4823f037f983386bc08b237f06fd62f2e1cffed**
Documento generado en 20/05/2022 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM